



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCHO DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO
CRA 52 # 42 - 73 OF 309 MEDELLÍN
EMAIL: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO CONCEDE AMPARO DE POBREZA-PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
RDO 2018-539

En escrito antecedente allegado a la cuenta electrónica del Despacho la aquí accionada señora DANIELA ECHAVARRÍA RENDÓN solicita al Despacho concederle AMPARO DE POBREZA a efecto de ejercer su defensa técnica acotando no disponer de recursos económicos para sufragar gastos inherentes al proceso.

Dispensado dicho beneficio de conformidad con el artículo 151 y ss CGP, procede el Operador Judicial a designar de la lista de abogados que habitualmente ejercen su profesión, al doctor (a)-MELISSA DIAZ MESA como apoderado (a) de la parte litigiosa, localizable email: melisadiaz94@hotmail.com

Comuníquese la designación acorde a lo preceptuado por el artículo 49 CGP en concordancia con el D.L. 806/2020.

En este apartado, se hace imperativo advertir a las partes entrabadas en litigio que, todos los escritos arrimados al proceso después de notificado el demandado se le deben enviar a éste; y paralelamente, los que produzca el demandado debe enviarlos al demandante.

La presente providencia se notificará por Estados Electrónicos página web Rama Judicial, sistema siglo XXI e email de partes y apoderados(as).

NOTIFÍQUESE


GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ